

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 232

14 de febrero de 2022

Presentada por los señores *Dalmau Santiago*

*Coautoras las señoras Rosa Vélez, García Montes, Trujillo Plumey
y coautor el señor Ruiz Nieves*

Referida a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Negociado de Energía de Puerto Rico a cumplir con lo dispuesto en el Inciso (i) del Artículo 6.16 de la Ley 57-2014, según enmendada y conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, específicamente a publicar el presupuesto y el desglose de gastos en su portal cibernético; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Energía de Puerto Rico fue creada por disposición de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”. Para ello, creó el Negociado de Energía de Puerto Rico como una entidad con amplios poderes para fiscalizar de forma eficaz todos los aspectos vinculados con el sistema eléctrico del país. Desde su creación, se interesaba proveerle al Negociado una autonomía presupuestaria. Pues se legisló para que contara con una asignación fija de fondos de parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) así como la facultad de imponer cargos a los generadores de energía, con el propósito de sufragar sus gastos operacionales.

Entre las disposiciones de la Ley 57-2014, *supra*, el Artículo 6.16, en específico el inciso (i) establece:

(i) El presupuesto del Negociado de Energía será independiente del Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico, del presupuesto de cualquier otra entidad, agencia, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno de Puerto Rico y no estará sujeto a aprobación por el Ejecutivo o la Asamblea Legislativa. No obstante, el Negociado vendrá obligado a responder y proveer cualquier información solicitada por cualquier agencia del Ejecutivo con autoridad relevante o a cualquier solicitud realizada por la Asamblea Legislativa, y **procurará que su presupuesto y gastos sea publicado en su página de Internet y que el mismo sea de libre acceso al público en general. (énfasis nuestro)**

De una búsqueda en el portal cibernético del Negociado de Energía de Puerto Rico, energia.pr.gov, no se ha podido identificar que el Negociado esté en cumplimiento con las disposiciones de la mencionada ley.

En aras de asegurar que el Negociado de Energía funcione bajo los más estrictos criterios de transparencia en sus operaciones y en la utilización de sus recursos presupuestarios, resulta imprescindible ordenarle al Negociado de Energía que cumpla con lo dispuesto en el Inciso (i) del Artículo 6.16 de la Ley 57-2014, *supra*, donde se procura que el presupuesto y gastos del Negociado sean publicados en su portal cibernético y que el mismo sea de libre acceso al público en general.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Negociado de Energía de Puerto Rico a cumplir con lo
2 dispuesto en el Inciso (i) del Artículo 6.16 de la Ley 57-2014, según enmendada y
3 conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”, específicamente a
4 publicar el presupuesto y el desglose de gastos en su portal cibernético.

5 Sección 2.- El Presidente del Senado de Puerto Rico y el Presidente de la Cámara
6 de Representantes quedan autorizados, por medio de la presente, para usar todos los

1 poderes y facultades, así como el uso de los recursos de la Asamblea Legislativa a su
2 disposición, para validar las prerrogativas de la Asamblea Legislativa incluyendo, pero
3 sin limitarse, la exigencia con las leyes aprobadas por esta y que sean de aplicación a la
4 situación que se atiende mediante la presente Resolución Conjunta. El Presidente del
5 Senado y el Presidente de la Cámara de Representantes quedan autorizados a dar la
6 mayor publicidad posible a la expresión aquí contenida, en defensa del interés público y
7 el bienestar general del pueblo de Puerto Rico ante todo foro disponible.

8 Sección 3.- Por la presente se autoriza el uso de fondos públicos y recursos
9 económicos de la Asamblea Legislativa y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para
10 cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

11 Sección 4.- Se le ordena al Negociado de Energía, a que en un término no mayor
12 de quince (15) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta,
13 remita a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de los Cuerpos Legislativos,
14 una certificación que acredite si existe o no, la publicación de los presupuestos y el
15 desglose gastos para los años fiscales 2019-2020, 2020-2021 y 2021-2022. El desglose del
16 presupuesto debe incluir, pero sin limitarse a, un detalle de todos los puestos ocupados
17 con identificación del sueldo devengado; los contratos otorgados, los términos de los
18 mismos, la naturaleza del servicio y el monto del contrato; los ingresos recibidos y la
19 fuente de dichos ingresos. tramite o consideración del impuesto al sol. Posteriormente,
20 en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la aprobación
21 de esta Resolución Conjunta, una certificación que acredite cumplimiento con lo
22 ordenado en esta Resolución Conjunta.

- 1 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
- 2 de su aprobación.